



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de abril de 2011

No. 80

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL VERONA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

### SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO A DISTANCIA ESTADO DE MEXICO DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

#### ARQUITECTO

SERGIO LEAL AGUIRRE,

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S. A. de C. V.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido el siete de abril de dos mil once, con número de folio ACU-008/2011, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular) denominado "REAL VERONA", para desarrollar 2,198 viviendas (2,037 de interés social y 161 popular), en terrenos con superficie de 251,554.44 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), de un total de 367,657.80 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), ubicado en las Parcelas 280 Z-1 P3/4; 283 Z-1 P3/4; 286 Z-1 P3/4; 287 Z-1 P3/4; 290 Z-1 P3/4; 291 Z-1 P3/4; 292 Z-1 P3/4; 294 Z-1 P3/4; 295 Z-1 P3/4; 297 Z-1 P3/4; 298 Z-1 P3/4; 300 P3/4; 766 Z-1 P3/4; 296 Z-1 P3/4, fracciones 1 y 2; 299 Z-1 P3/4 fracciones 1 y 6, 301 Z-0 P3/4 fracción 1, 765 Z-1 P3/4, fracciones 1 y 5, 764 Z-1 P3/4 fracción 1 y áreas fuera de autorización "A" y "B", Ejido de Ozumbilla, Municipio de Tecámec, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de lotes, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 62,074 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, se encuentra acreditada la **constitución** legal de su representada "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el Folio Mercantil No. 294672 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 70,384 de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil No. 294672, de fecha siete de junio de dos mil ocho.

Que con la Escritura Pública No. 70,680 de fecha trece de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 294672 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, mediante la cual se llevó a cabo la ampliación del objeto social de la empresa promotora de desarrollo, señalando entre otros, la obtención de autorizaciones por parte de dependencias estatales y/o municipales, para cualquier aspecto relacionado a los conjuntos urbanos y al desarrollo urbano en general, y la obtención de autorizaciones para fraccionar, lotificar y subdividir toda clase de predios.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 72,417 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 653, Volumen 301, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 71,683 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 781, Volumen 287, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 70,124 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 991, Volumen 256, Libro I°, Sección Primera, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 71,950 de fecha primero de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 794, Volumen 287, Libro I°, Sección Primera, de fecha once de agosto de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 70,125 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 992, Volumen 256, Libro Iº, Sección Primera, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 71,684 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en la oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 782, Volumen 287, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 71,169 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 708, Volumen 268, Libro Iº, Sección Primera, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 71,170 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 709, Volumen 268, Libro Iº, Sección Primera, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 72,205 de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 900, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 71,685 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 783, Volumen 287, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 71,171 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 710, Volumen 268, Libro Iº, Sección Primera, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 71,686 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 784, Volumen 287, Libro Iº, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 71,442 de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 403, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de abril de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 72,969 de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 1122-1125, Volumen 308, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez.

- Escritura Pública No. 73,001 de fecha nueve de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 163-168, Volumen 309, Libro Iº, Sección Primera, de fecha trece de agosto de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 73,002 de fecha nueve de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 169-171, Volumen 309, Libro Iº, Sección Primera, de fecha trece de agosto de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 72,968 de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 1105-1109, Volumen 308, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 72,972 de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 1119-1121, Volumen 308, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 73,063 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo del Notario No. 106, ambos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 458-459, Volumen 313, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de octubre de dos mil diez.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, expidió las respectivas licencias de uso del suelo con números de folio: 247, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 242, 243, 245 y 246 de fechas veinticinco de octubre de dos mil diez, las cuales se complementan con el oficio No. DUYP/747/10/10 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, expedido por la misma dependencia.

Que la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS), mediante oficio No. OPD/FAC/JUR/00014-1/2010 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/023/2011 del diecisiete de marzo de dos mil once, otorgó su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5951/2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/288//10 de fecha tres de noviembre de dos mil diez.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/2596/2010 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez.

Que el Municipio de Tecámac manifestó su **opinión favorable** para llevar a cabo el desarrollo,

según oficio No. OF/DDU/637/09/10 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, signado por el Director de Desarrollo Urbano.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la minuta de reunión de trabajo celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, señaló el derecho de vía de las líneas de alta tensión en los predios objeto de desarrollo.

Que mediante oficio No. 4-FJGM-0165-2010, la Superintendencia de Zona de Distribución de Ecatepec Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, señaló que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/694/2011 de fecha quince de marzo de dos mil once.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular) denominado "REAL VERONA", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 251,554.44 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), de un total de 367,657.80 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), ubicado en las Parcelas 280 Z-1 P3/4; 283 Z-1 P3/4; 286 Z-1 P3/4; 287 Z-1 P3/4; 290 Z-1 P3/4; 291 Z-1 P3/4; 292 Z-1 P3/4; 294 Z-1 P3/4; 295 Z-1 P3/4; 297 Z-1 P3/4; 298 Z-1 P3/4; 300 P3/4; 766 Z-1 P3/4; 296 Z-1 P3/4, fracciones 1 y 2; 299 Z-1 P3/4 fracciones 1 y 6, 301 Z-0 P3/4 fracción 1, 765 Z-1 P3/4, fracciones 1 y 5, 764 Z-1 P3/4 fracción 1 y áreas fuera de autorización "A" y "B", Ejido de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 2,198 viviendas (2,037 de tipo interés social y 161 de tipo popular), conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:**

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	159,561.01 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	4,461.17 M <sup>2</sup>

SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (incluye 776.32 M <sup>2</sup> de donación adicional)	27,152.32 M <sup>2</sup>
DONACIÓN AL ESTADO:	13,188.36 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS: (INCLUYE 142.03 M <sup>2</sup> DE DERECHO DE VIA DE CFE)	47,191.58 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>251,554.44 M<sup>2</sup></b>
<b>SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:</b>	<b>116,103.36 M<sup>2</sup></b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:</b>	<b>367,657.80 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE MANZANAS:	16
NUMERO DE LOTES:	115
<b>NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:</b>	<b>2,198</b>
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL:	2,037
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO POPULAR:	161

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "REAL VERONA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 47,049.55 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**, debiendo respetar la superficie de 142.03 M<sup>2</sup> de derecho de vía de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Igualmente deberá cederle un área de 26,376.00 M<sup>2</sup> (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 2,198 viviendas previstas y cede adicionalmente 776.32 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, las cuales suman un total de 27,152.32 M<sup>2</sup> (VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 13,188.36 M<sup>2</sup> (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), por las 2,198 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a su solicitud de autorización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

## III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS), mediante el oficio No. OPD/FAC/JUR/00014-1/2010 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/023/2011 del diecisiete de marzo de dos mil once, expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/2596/2010 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

**A). JARDIN DE NIÑOS DE 7 AULAS,** en una superficie de terreno de 2,254.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 924.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

#### PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 7 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Salón de usos múltiples (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.

- Areas verdes que incluyan como minimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 7.00 M<sup>3</sup>.

**B). ESCUELA PRIMARIA DE 26 AULAS** en una superficie de terreno de 7,540.00 M<sup>2</sup> (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,808.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 26 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 10.47 pies), con orientación norte- sur.
- Servicio médico con lavabo.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Cuatro núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura, más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100.00 metros cuadrados por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 27 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 3 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 26.00 M<sup>3</sup>.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 462.00 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o

comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

#### D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

**Jardín Vecinal** de 7,034.00 M<sup>2</sup> (SIETE MIL TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

##### PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Area Deportiva** de 10,550.00 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

##### PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehiculos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/288//10 de fecha tres de noviembre de dos mil diez, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No.

SGG/ASE/DGPC/O-5951/2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tecámac, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$161'235,500.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'114,600.00 (UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$111'460,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'316,676.06 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SEIS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 2,037 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo, y la cantidad de \$169,793.82 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 161 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$75,884.50 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, Estado de México, la cantidad de \$20,278.76 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), por los derechos de **fusión** de veintitrés predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$248,116.00 pesos y menor o igual a \$322,551.00 pesos, y las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$322,551.00 pesos y menor o igual a \$471,420.00 pesos, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$588,225.46 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), por las viviendas de interés social previstas en el desarrollo, y la cantidad de \$51,678.99 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$654,318.21 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS VEINTIUN CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social y la cantidad de \$56,794.69 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.44 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **sexto** y **séptimo** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25% cada una, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para si** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**REAL VERONA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Pevio al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámec.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5951/2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámec.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio

de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO  
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 1 de 3.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO**

**TERCERO.** El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular) denominado "**REAL VERONA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de abril dos mil once.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DE EDUCACION**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de marzo de 2007, se creó el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, como un organismo público descentralizado, que tiene por objeto organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior y superior que imparta el Estado, en las modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia.

Que el 19 de octubre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado.

Que con el propósito de fortalecer la vinculación de las acciones de educación, acreditación y certificación escolar en un mismo proceso de trabajo, se determinó factible fusionar la Subdirección de Educación Media Superior y Superior a Distancia y la Subdirección de Acreditación y Certificación Escolar, en una sola unidad administrativa denominada Subdirección Académica.

Que para otorgar mayor soporte a las tecnologías de la información que utiliza el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos, se estimó necesario crear la Subdirección de Tecnologías de la Información, la cual será responsable del mantenimiento de los sistemas informáticos y del desarrollo de nuevas tecnologías, que contribuyan a la ejecución de sus programas institucionales.

Que en razón del crecimiento orgánico y funcional del Instituto, se estimo factible modificar la denominación y nivel jerárquico de la unidad administrativa responsable de la administración de los recursos de dicho organismo descentralizado, pasando de Departamento de Servicios Administrativos a Subdirección de Administración y Finanzas.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario modificar el Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, a fin de establecer y precisar las atribuciones de las unidades administrativas bajo la adscripción y hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6, 11, 12, 13 primer párrafo, 14 primer párrafo y fracciones II y XIII, 15, 17 primer párrafo y fracción XX, 20 fracciones II y III inciso a., 26 y la denominación de los Capítulos III y IV; se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 14 y la fracción XXI al artículo 17; y se derogan las fracciones III y XII del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección de Tecnologías de la Información.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.
- IV. Unidad Jurídica.
- V. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFE DE UNIDAD**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Subdirección y de la Unidad habrá un Subdirector y un Jefe de Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 13.-** Corresponde a los Subdirectores y al Jefe de Unidad:

I. a XVI. ...

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES,**  
**UNIDAD JURÍDICA Y CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Subdirección Académica:

I. ...

II. Promover alternativas para la educación abierta y a distancia, atendiendo las necesidades particulares de cada región de la entidad.

III. a XII. ...

XIII. Revalidar los estudios que soliciten instituciones del nivel medio superior y superior, abierta y a distancia, de conformidad con las disposiciones en la materia.

XIV. Otorgar a los estudios el carácter de bachillerato general y propedéutico, así como de licenciatura, maestría o doctorado.

XV. Vigilar la aplicación de la normatividad académica en los programas de educación media superior y superior a distancia, en las modalidades no escolarizada y mixta, bajo las vertientes abierta y a distancia.

XVI. Revalidar y establecer la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras.

XVII. Autenticar los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de los estudios que el Instituto haya incorporado o reconocido.

XVIII. Acreditar o certificar los estudios totales o parciales que ofrezca el Instituto en educación media superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta, bajo las vertientes abierta y a distancia, así como extender los certificados y títulos correspondientes.

XIX. Aplicar las normas y procedimientos para el egreso de los alumnos del Instituto.

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Subdirección de Tecnologías de la Información:

I. Coordinar y evaluar, con la participación que corresponda a los responsables de los centros de atención y evaluación y a las unidades académicas de educación media superior y superior a distancia, los programas de desarrollo informático que utilicen para el cumplimiento de sus funciones.

II. Planear y validar la adquisición y mantenimiento de los bienes informáticos que requiera el Instituto, en coordinación con las áreas normativas en la materia,

- III. Difundir entre las unidades administrativas del Instituto, las normas, políticas, criterios y procesos que en materia de informática establezca la autoridad en la materia.
- IV. Ofrecer soporte y asesoría técnica en materia de tecnologías de la información a las unidades administrativas del Instituto y formular las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los sistemas y equipo informático.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes tecnológicos del Instituto, en coordinación con las demás unidades administrativas del Organismo.
- VI. Promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos responsables de la operación de los sistemas y equipo informático del Instituto, a fin de mejorar su utilización.
- VII. Diseñar, proponer e implementar un modelo tecnológico para el Instituto, con base en las necesidades de educación a distancia de las regiones de la entidad y en términos de la normatividad federal y estatal en la materia.
- VIII. Promover el uso eficiente de las redes convergentes de voz, datos y video, así como fomentar su integración y mantener su disponibilidad.
- IX. Evaluar los programas y proyectos de tecnologías de la información del Instituto e informar lo conducente al Director General.
- X. Administrar las tecnologías de información y telecomunicaciones de las unidades administrativas.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. a II. ...
- III. Derogada.
- IV. a XI. ...
- XII. Derogada.
- XIII. a XIX. ...
- XX. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Instituto.
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 20.-** ...

- I. ...
- II. Un Secretario, quien será el Subdirector Académico.
- III. ...
  - a. El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
  - b. a e. ...

...

...

...

**Artículo 26.-** Los Subdirectores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días naturales, por el servidor público que designe el Director General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando en otros ordenamientos jurídicos, administrativos y demás documentos se haga referencia a las funciones, procesos y asuntos de las Subdirecciones de Educación Media Superior y Superior a Distancia y de Acreditación y Certificación Escolar, se entenderá que los mismos se encuentran conferidos a la Subdirección Académica; asimismo, cuando se haga referencia a los correspondientes del Departamento de Servicios Administrativos se entenderá a la Subdirección de Administración y Finanzas.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, según consta en acta de su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes marzo de dos mil once.

**LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN**  
**MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO**  
**DE MÉXICO Y SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RUBRICA).**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que, la educación a distancia es una alternativa más que ofrece el Gobierno del Estado de México para que la población mexiquense tenga acceso a los estudios de nivel medio superior.

Que, el 9 de septiembre del 2008, celebraron Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México y la Universidad Nacional Autónoma de México, para establecer las bases de colaboración que permitan impulsar en el Estado de México los planes de estudio de educación media superior y superior y programas académicos de posgrado y de educación continua, en las modalidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Que, el 14 de mayo del 2009 en el marco de ese convenio el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México y la Universidad Nacional Autónoma de México, firmaron el Convenio de Colaboración para establecer las bases que permitan ofrecer el plan de estudios de Bachillerato a Distancia de la UNAM en el Estado de México.

Que, para la difusión y prestación de este servicio educativo es necesaria la apertura de Centros de Atención y Evaluación en los cuales se atienda a las personas que soliciten información, se inscriban y cursen estos estudios.

Que, los estudios requieren de un espacio físico al cual asisten los alumnos a realizar diversas actividades y labores, en donde las relaciones entre estudiantes, asesores y personal administrativo es permanente, por lo que es necesario regular mediante el instrumento jurídico adecuado el ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes que han decidido cursar este tipo de estudios.

Que, con este instrumento jurídico se continúa con el propósito de llevar a cabo la actualización de la normatividad que regula las acciones y actividades que desarrolla el Instituto.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO A DISTANCIA ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos del Bachillerato a Distancia Estado de México que imparte el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los alumnos que ingresen y estudien en los Centros de Atención y Evaluación que ofrezcan el plan de estudios del Bachillerato a Distancia Estado de México.

Artículo 3. La Subdirección Académica será la encargada de la aplicación y vigilancia de este Reglamento y conocerá y resolverá cualquier inconformidad derivada de su aplicación.

Artículo 4. El Plan de estudios del Bachillerato a Distancia Estado de México no admite equivalencia ni revalidación de estudios.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Bachillerato a Distancia Estado de México, al plan de estudios que imparte el Instituto en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que se apoya en las tecnologías de la información y la comunicación;
- II. Centros de Atención y Evaluación, a los espacios académicos de apoyo al estudiante donde se lleva a cabo el seguimiento académico y la aplicación de exámenes finales;
- III. Cursos Propedéuticos, a la preparación para ingresar al Bachillerato a Distancia Estado de México;
- IV. Instituto, al Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;
- V. Módulo, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, siendo éste semestral;
- VI. Plan de estudios, a los planes y programas de las 24 asignaturas que integran los 4 módulos del Bachillerato a Distancia Estado de México;
- VII. Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México, a la plataforma tecnológica en la que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje del plan de estudios;
- VIII. Subdirección, a la Subdirección Académica del Instituto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CURSOS PROPEDEÚTICOS**

Artículo 6. Los aspirantes acudirán al Centro de Atención y Evaluación a realizar su registro a los cursos propedéuticos en los periodos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Para realizar el registro a los cursos propedéuticos del Bachillerato a Distancia Estado de México es indispensable:

- I. Ser habitante del Estado de México;
- II. Haber concluido los estudios de educación secundaria;
- III. Entregar la siguiente documentación en original y copia:
  - a. Acta de nacimiento;
  - b. Clave única de registro de población (CURP);
  - c. Certificado o constancia de terminación de estudios de secundaria;
  - d. Comprobante de domicilio (recibo de pago de agua, luz, predial, teléfono o credencial de elector siempre y cuando el domicilio sea vigente);
  - e. Dos fotografías tamaño infantil recientes y a color;
  - f. Tener una cuenta de correo electrónico personal e intransferible.

Artículo 8. El registro y acreditación de los cursos propedéuticos serán gratuitos.

Artículo 9. Los cursos propedéuticos serán:

- I. Estrategias de aprendizaje a distancia;
- II. Lectura y redacción; y
- III. Matemáticas.

Artículo 10. La acreditación de los cursos propedéuticos se realizará mediante la aplicación de exámenes finales, para lo cual el aspirante deberá acudir al Centro de Atención y Evaluación en las fechas que se le designen.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL INGRESO Y ADMISIÓN DE ALUMNOS**

Artículo 11. El aspirante que haya acreditado los cursos propedéuticos podrá realizar el trámite de inscripción de acuerdo a los periodos que se establezcan y deberá presentar solicitud de inscripción debidamente requisitada y cubrir la cuota de inscripción que corresponda al inicio de módulo.

Artículo 12. La reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar a los siguientes módulos en el Centro de Atención y Evaluación.

Artículo 13. Para realizar el trámite de reinscripción, el alumno debe cumplir con los requisitos de permanencia señalados en el Capítulo Quinto de este Reglamento y cubrir la cuota que corresponda.

Artículo 14. A los alumnos se les asignará un número de matrícula y una clave electrónica de acceso al Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México. Podrán obtener su credencial de identificación escolar en el Centro de Atención y Evaluación respectivo de manera gratuita.

Artículo 15. En caso de extravío, el alumno podrá solicitar reposición de su credencial en el Centro de Atención y Evaluación que le corresponda, cubriendo la cuota respectiva.

Artículo 16. Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción o reinscripción, se entenderá que se renuncia a la misma sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 17. Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Coordinación del Centro de Atención y Evaluación que les corresponda, manifestando los motivos y teniendo como plazo máximo la tercera semana de actividades del módulo respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción.

Artículo 18. En los casos en que se advierta y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de registro, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS**

Artículo 19. La promoción en el Bachillerato a Distancia Estado de México es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 20. Los alumnos serán promovidos al módulo siguiente, cuando hayan aprobado por lo menos 3 de las asignaturas del módulo cursado.

Artículo 21. El alumno tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria de las asignaturas de cada módulo, de las cuales está obligado a aprobar 3, de lo contrario causará baja temporal, con derecho a recurrir las asignaturas reprobadas siempre y

cuando estén disponibles. La evaluación se aplicará en un término no mayor a dos semanas subsecuentes de haber concluido la asignatura y el alumno deberá cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 22. El alumno tendrá derecho a presentar una evaluación a título de suficiencia por módulo, en caso de no aprobar, podrá cursar nuevamente la asignatura siempre y cuando esté disponible. La evaluación a título de suficiencia se aplicará en la semana subsecuente a la aplicación de la evaluación extraordinaria y el alumno deberá cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 23. Los alumnos que deseen reinscribirse al cuarto módulo, no deberán tener pendientes de aprobación más de tres asignaturas de los módulos cursados.

Artículo 24. Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a los módulos anteriores al que se encuentren cursando, y la calidad de irregulares, cuando tengan pendiente de aprobar alguna asignatura.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS**

Artículo 25. La permanencia en el Bachillerato a Distancia Estado de México, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 26. El límite de tiempo para ser considerado alumno del Bachillerato a Distancia Estado de México no podrá exceder de 4 años, contados a partir de la primera inscripción. Para el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como alumno.

Artículo 27. El alumno que haya interrumpido sus estudios de Bachillerato a Distancia Estado de México, por un plazo menor a la duración del plan de estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, debiendo reinscribirse al módulo que le corresponda, así como sujetarse al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 28. En caso de una interrupción mayor a dos años, los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir el interesado al módulo I, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29. Las asignaturas del plan de estudios del Bachillerato a Distancia Estado de México sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una y se dará de baja definitiva al alumno que no apruebe una asignatura al concluir la evaluación a título de suficiencia, perdiendo la condición de alumno del Instituto.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje será realizada por el asesor, de conformidad con los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas.

Artículo 31. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de una evaluación formativa y la aplicación de un examen final.

El valor de la evaluación formativa y del examen final será determinado por los criterios de evaluación de cada asignatura.

La calificación que se obtenga de la suma de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 32. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen de la asignatura y una evaluación formativa en la que el alumno realizará las actividades académicas que el asesor solicite. El valor será conformado por la calificación obtenida en el examen cuyo valor será del 80% más la calificación de la evaluación formativa equivalente al 20%.

Artículo 33. La evaluación a título de suficiencia consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con valor del 100%.

Artículo 34. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 35. Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación formativa y la calificación del examen final, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el alumno no haya obtenido ninguna calificación durante la evaluación formativa, se le anotará "NP" que significa "No Presentado", perdiendo con ello su derecho a la aplicación del examen final y deberá cursar nuevamente la asignatura, esta anotación no se contará para efectos del número de evaluaciones reprobadas;
- II. Cuando el alumno obtenga un promedio menor o igual a 5.0 se le anotará NA que significa "No Acreditado", por lo cual podrá presentar la asignatura en evaluación extraordinaria.

Artículo 36. La calificación que se obtenga de la evaluación extraordinaria se sumará con la de la evaluación formativa para determinar la calificación aprobatoria o reprobatoria de la asignatura. La calificación que se obtenga en la evaluación a título de suficiencia determinará la aprobación o reprobación de la asignatura.

Artículo 37. Los exámenes finales, extraordinarios y a título de suficiencia se aplicarán en los Centros de Atención y Evaluación.

Artículo 38. Presentar examen final es indispensable para tener una calificación aprobatoria en cualquier asignatura.

Artículo 39. Las calificaciones de la asignatura deben ser asentadas por el asesor en el Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México y en las actas correspondientes.

Artículo 40. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor y el Coordinador del Centro de Atención correspondiente.

Artículo 41. Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación formativa y evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del Centro de Atención y Evaluación correspondiente, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 42. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita por escrito al Coordinador del Centro de Atención y Evaluación, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 43. El estudiante que copie, altere la información en exámenes o actividades de aprendizaje, ceda sus claves de acceso, sea suplantado en la presentación de exámenes, y otras conductas análogas, será sancionado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. En la primera ocasión, recibirá cero de calificación en la actividad en la que haya sido descubierto el engaño académico. Si lo comete en el examen final, automáticamente tendrá calificación reprobatoria en la asignatura;
- II. En la segunda ocasión recibirá la sanción anterior acompañada de una amonestación por escrito; y
- III. En la tercera ocasión causará baja definitiva.

Artículo 44. El estudiante deberá mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, tutores, personal académico y administrativo y compañeros del Bachillerato a Distancia Estado de México.

Al alumno que incumpla sus obligaciones será sancionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La primera vez recibirá un extrañamiento, vía mensajero por parte del asesor, en donde le explicará la falta y qué deberá realizar para repararla;
- II. La segunda ocasión recibirá un extrañamiento vía mensajero a cargo del tutor y/o coordinador; y
- III. La tercera se citará al alumno para firma de una carta en donde se condicionará su permanencia sino mejora su actitud.

Si se presenta nuevamente una falta el alumno causará baja definitiva.

Artículo 45. En caso de que el alumno no esté de acuerdo con la sanción impuesta, tiene derecho a solicitar audiencia con el titular de la Subdirección Académica para exponer su inconformidad.

Artículo 46. La Subdirección Académica concederá garantía de audiencia al alumno que lo solicite con objeto de absolver o ratificar la sanción impuesta.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Subdirección Académica.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, según consta en el acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once.

**LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN**  
**MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO**  
**DE MÉXICO Y SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RUBRICA).**